



**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA**

Santa Marta, Magdalena

Seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO
OBLIGACION DE HACER
47.001.31.53.005.2024.00077.00

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se encuentra al despacho la demanda **EJECUTIVA** presentada por **ALBERTO ARÉVALO PACHECO y SULLIVAN MUSIC LLC**, contra **EDUARDO MARIO EBRATT TRONCOSO**, para decidir sobre su admisión.

II. CONSIDERACIONES

Estando al despacho la presente demanda se advierte que no es posible admitirla por no reunir los requisitos formales de toda demanda contenidos en los artículos 82, 85, 89, del C. G. P., como se indica a continuación:

Revisada la demanda se observa que debe la parte demandante:

- Acredítese el cumplimiento de las obligaciones a cargo del señor Alberto Arévalo Pacheco, señaladas en el punto 3.12., del contrato de transacción, que hace exigible el pago de la suma deprecada de \$150.000.000.
- Aclare la pretensión tercera principal, como quiera que, de la literalidad del contrato de transacción se advierte que se pactó la entrega de las ocho canciones y no la transferencia de los derechos que se deprecán sobre ellas en la pretensión.
- Atendiendo la pretensión quinta principal, realícese la estimación de los perjuicios bajo juramento, en los términos previstos en el artículo 426 y 428 del Código General del Proceso, para que de ser el caso se continúe la ejecución por suma líquida de dinero.
- Preséntese los documentos allegados en idioma extranjero, en los términos dispuestos en el artículo 251 del Código General del Proceso.

por lo anteriormente expuesto, se configuran las causales de inadmisión previstas en el artículo 90 del Código de General del proceso, así que en aras de que se subsanen las falencias anotadas, se concede a la parte demandante 5 días para que cumpla con lo ordenado

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta,

II. RESUELVE:

1. Inadmitir la demanda **EJECUTIVA** presentada por **ALBERTO ARÉVALO PACHECO y SULLIVAN MUSIC LLC**, contra **EDUARDO MARIO EBRATT TRONCOSO**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. Otorgar al actor el término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA PATRICIA MARTÍNEZ CUDRIS
JUEZA